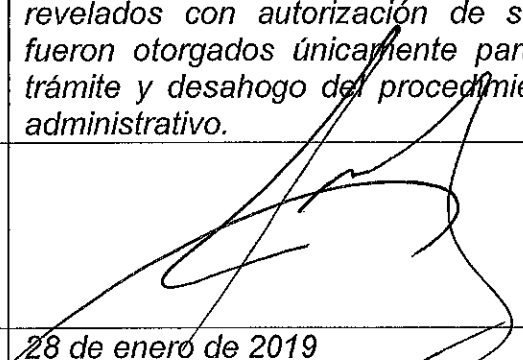


Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Resolución de Juicio Contencioso Administrativo del expediente 97/2017/3ª-IV
Las partes o secciones clasificadas	Nombres
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	28 de enero de 2019 ACT/CT/SE/01/28/01/2019

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
97/2017/3ª-IV

ACTOR: *****.

AUTORIDADES DEMANDADAS: **DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

MAGISTRADO: **LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.**

SECRETARIO: **LIC. ANTONIO DORANTES MONTOYA.**

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

SENTENCIA DEFINITIVA que sobresee el juicio contencioso administrativo número 97/017/3ª-IV, en virtud de surtirse las causales de improcedencia prevista en las fracciones V y X del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Sala Regional Zona Sur del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, la ciudadana ***** , en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada Agencia Consignataria Ramón Guzmán Veytia S. A., instauró juicio contencioso administrativo mediante el cual demandó la nulidad de la determinación del crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/IE/2202/2017/LIQ, de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Director General de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la cantidad de \$149,006.83 (ciento cuarenta y nueve mil seis pesos 83/100 M.N.).

1.2 Con la demanda instaurada por la ciudadana ***** , se radicó el juicio contencioso administrativo número 97/2017/I, del índice de la extinta Sala Regional Zona Sur del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; donde una vez emplazadas a juicio la autoridad señalada como demandada, y contestada la demanda con la que se le corriera traslado; se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley, en la que se procedió a desahogar y recibir las pruebas debidamente ofrecidas por las partes, se escucharon los alegatos formulados y concluida que fue la misma se turnó a resolver, razón por la cual y así permitirlo el estado procesal, en este acto se pronuncia la sentencia que en derecho corresponde, en los siguientes términos:

2. COMPETENCIA

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, es competente para resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5 fracción XVI, 8 fracción III, 23 y 24 de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como lo dispuesto en el artículo 1 y 280 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. PROCEDENCIA

3.1 Forma. La demanda cumple con los requisitos previstos en los numerales 292 y 293 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en virtud que la misma se presentó por escrito ante la oficialía de partes de la Sala Regional Zona Sur del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, asimismo contiene el nombre de la parte actora, domicilio para oír y recibir notificaciones, el acto que impugnado, las autoridades demandadas, los hechos en que sustenta el mismo, los conceptos de impugnación, las pretensiones deducidas, la fecha en que se le notificó la resolución combatida, así como el ofrecimiento de las pruebas que estimó pertinentes.

3.2. Oportunidad. Toda vez que la parte actora refiere que el acto impugnado le fue notificado el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, además de así desprenderse de la constancia de notificación agregada para tal efecto,¹ y tomando en cuenta que la demanda se presentó el día ocho de septiembre de ese año²; se estima que la misma fue presentada dentro del plazo de quince días hábiles que marca el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consecuencia la oportunidad en su presentación.

3.3 Legitimación. La parte actora acreditó estar legitimada para promover el presente juicio contencioso administrativo en términos de lo que establece el artículo 2, fracciones XV, XVI y 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en virtud de que la misma tiene interés legítimo respecto del acto que impugna, ya que este se deriva del crédito fiscal determinado mediante el oficio número DGF/VDyRG/IE/2202/2017/LIQ, dirigido a la persona moral denominada Agencia Consignataria Ramón Guzmán Veytia S. A.³, de la cual la ciudadana ***** es la apoderada legal, tal y como lo acreditó con el poder general para pleitos y cobranzas expedido a su favor⁴, de donde concluye que la misma cuenta con la legitimación necesaria para la interposición del juicio del que deriva el presente fallo.

Por su parte, la autoridad demandada compareció a juicio por conducto del Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en representación del Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, personalidad que le fue reconocida mediante auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete por la entonces Sala Regional Zona Sur del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz⁵.

¹ Visible a foja 84 de autos.

² Visible en el sello de recibido de demanda que obra agregado a foja 38 reverso de autos.

³ Visible a foja 62-83 de autos.

⁴ Visible a fojas 40-42 de autos.

⁵ Visible a fojas 127-129 de autos.

3.4 Análisis de las causales de improcedencia. En términos a lo dispuesto por el artículo 291 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las causales de improcedencia son de orden público; y en consecuencia su estudio es preferente y oficioso para esta Tercera Sala; ahora bien y realizada la prevención antes citada, se tiene que del análisis a la demanda instaurada por la actora, la misma señaló como acto impugnado el oficio número DGF/VDyRG/IE/2202/2017/LIQ, de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante el cual se determinó el crédito fiscal en contra de su representada por la cantidad de \$149,006.83 (ciento cuarenta y nueve mil seis pesos 83/100 M.N.); sin embargo de los conceptos de impugnación esgrimidos en la demanda, a los cuales la actora se refirió como agravios, se advierte que estos se encuentran encaminados a controvertir la legalidad de los oficios identificados con los números DGF/VDyRG/IE/1466/2016 de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis⁶, el cual le fuera notificado personalmente a la actora el día seis de julio de ese año⁷; así como el oficio número DGF/VDyRG/IE/441/2017 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete⁸, notificado el día diez de febrero de la misma anualidad⁹; lo anterior sin que se advierta del capítulo respectivo de agravios, ni del cuerpo de la demanda que la actora realizara manifestaciones tendientes a controvertir la legalidad del acto señalado como impugnado en su demanda.

En ese sentido, y derivado de las anteriores consideraciones, esta Tercera Sala advierte que existe un impedimento legal para poder entrar al estudio de fondo en el presente asunto, toda vez que ante la ausencia de conceptos de impugnación respecto del acto impugnado consistente en el oficio número DGF/VDyRG/IE/2202/2017/LIQ, de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante el cual se determinó el crédito fiscal en contra de la persona moral Agencia

⁶ Visible a fojas 43-46 de autos

⁷ Visible a foja 47 de autos.

⁸ Visible a fojas 49-60 de autos.

⁹ Visible a foja 61 de autos.

Consignataria Ramón Guzmán Veytia S. A., por la cantidad de \$149,006.83 (ciento cuarenta y nueve mil seis pesos 83/100 M.N.); para quien esto resuelve estima que se surte en la especie la causal de improcedencia prevista en el artículo 289, fracción X, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹⁰, y en consecuencia lo procedente es decretar el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo 97/2017/3ª-IV, con fundamento en lo que establece el artículo 290, fracción II, del cuerpo de leyes invocado.

La anterior determinación, se realiza sin que pase por alto las manifestaciones a título de agravios realizadas por la actora en su escrito de demanda; sin embargo al ser las mismas referencias encaminadas a controvertir diversos actos de la autoridad demandada, los cuales fueran señalados como antecedentes de los que derivó el acto impugnado y que se hicieron consistir en los oficios número DGF/VDyRG/IE/1466/2016, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis¹¹, notificado personalmente a la actora el día seis de julio de ese año¹²; así como el oficio número DGF/VDyRG/IE/441/2017 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete¹³, notificado el día diez de febrero de la misma anualidad¹⁴; es de concluirse que los mismos son actos que no pueden ser objeto de estudio en el juicio del que deriva el presente fallo, toda vez que por la temporalidad de los mismos y las fechas en que fueron notificados, se advierte que estos fueron consentidos por la actora al no interponer en su oportunidad recurso o medio ordinario de defensa; por lo que la pretensión de la misma de hacer valer la nulidad del acto impugnado consistente en el oficio DGF/VDyRG/IE/2202/2017/LIQ, con base en determinaciones que no fueron combatidas en su oportunidad, trae como consecuencia la improcedencia del mismo e imposibilidad de realizar pronunciamiento alguno al respecto por parte de esta autoridad jurisdiccional, surtiéndose la casual de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁰ Artículo 289. Es improcedente el juicio contencioso ante el Tribunal, en los casos, por las causales y contra los actos y resoluciones siguientes:

...

X. Cuando no se hagan valer conceptos de impugnación;

¹¹ Visible a fojas 43-46 de autos

¹² Visible a foja 47 de autos.

¹³ Visible a fojas 49-60 de autos.

¹⁴ Visible a foja 61 de autos.

Derivado de las consideraciones antes vertidas, y al encontrarse esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa impedida para analizar el fondo del asunto en virtud de surtir las causales de improcedencia previstas en el artículo 289 fracciones V y X, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente es que en términos a lo que dispone el numeral 290, fracción II, del cuerpo de leyes antes invocado, decretar el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo número 97/2017/3ª-IV, promovido por ***** , en contra del oficio número DGF/VDyRG/IE/2202/2017/LIQ, de fecha siete de agosto de ese año, signado por el Director General de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. EFECTOS DEL FALLO.

Los efectos del presente fallo son declarar el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo número 97/2017/3ª-IV, en virtud de advertirse la ausencia de conceptos de impugnación respecto del acto impugnado consistente en el oficio identificado bajo el número DGF/VDyRG/IE/2202/2017/LIQ, de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Director General de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la cantidad de \$149,006.83 (ciento cuarenta y nueve mil seis pesos 83/100 M.N.), además de derivar el mismo de actos consentidos por la actora que no fueron combatidos en su oportunidad, lo anterior en términos a lo dispuesto en los artículos 289 fracciones V y X y 290 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el juicio contencioso administrativo número 97/2017/3ª-IV, promovido por ***** en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada Agencia Consignataria Ramón Guzmán Veytia S. A., en atención a las

consideraciones y razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

TERCERO. Publíquese el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos a lo que dispone el artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **LICENCIADO ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante el **LICENCIADO MARDOQUEO CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

MARDOQUEO CALDERÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS.